BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX — SABADO, 26 DE AGOSTO DE 1944 — NUM. 239

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 5 de agosto de 1944 por la que se determina que en el Escalafón del Cuerpo General de Policía se consigne como «fecha de ingreso» en el mismo a los Agentes procedentes de honorarios, interinos y provisionales, la de 1.º de julio de 1941.—Página 6436.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 23 de agosto de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Ayudante de Oficinas Militares don Pedro Marcos Forcén.—Página 6437.

Pensiones (Personal civil).—Orden de 17 de abril de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Prados Galiano y otros.—Páginas 6436 a 6447.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento cinco penados.—Páginas 6446 a 6448.

Otra de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento un penados.—Pág. 6448 y 6449.

Otra de 20 de julio de 1944 por la que se desestima, dadas las circunstancias del caso, la petición deducida por don Isaac Guindal Palomo ante la Comisión de Penas Accesorias.—Página 6449.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 24 de agosto de 1944 por la que se dispone quede en régimen de libertad el precio de venta y la distribución en el mercado interior de minerales de plomo y del plomo en barra, tubos, planchas y perdigones.—Página 6449.

Orden de 24 de agosto de 1944 por la que se disponen los precios que regirán para el superfosfato de cal.—Página 6450.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 29 de julio de 1944 (rectificada) referente a la aprobación del proyecto de construcción del edificio para Instituto de Fisiología, Farmacología e Higiene de Sevilla.—Páginas 6450 y 6451.

Otra de 11 de agosto de 1944 sobre obligatoriedad de las disciplinas de Escuelas del Hogar en la Enseñanza Media.—Página 6451.

Otra de 12 de agosto de 1944 por la que se concede un crédito de 158.250 pesetas para adquisición de mobiliario y material pedagógico al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.—Páginas 6451 y 6452.

Otra de 21 de agosto de 1944 por la que se nombran Profesores de la Orquesta Nacional a los señores que se citan.—Página 6452.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.**—Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.—Página 6452.

EDUCACION NACIONAL.—**Dirección General de Archivos y Bibliotecas.**—Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, las vacantes que se indican.—Página 6452.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y administración de Justicia.—Páginas 3311 a 3324.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN *de 5 de agosto de 1944 por la que se determina que en el Escalafón del Cuerpo General de Policía se consigne como «fecha de ingreso» en el mismo a los Agentes procedentes de honorarios, interinos y provisionales, la de 1.º de julio de 1941.*

Excmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 19 de julio último, que a los Agentes del Cuerpo General de Policía procedentes de Auxiliares de Oficinas y Auxiliares Conductores se les consigne en el Escalafón del mismo como «fecha de ingreso» la de 1.º de julio de 1941, y estando en análogas circunstancias los Agentes procedentes de honorarios, interinos y provisionales que pasaron a formar parte del citado Cuerpo en virtud de la Ley de 8 de marzo del indicado año,

Este Ministerio se ha servido disponer que a los Agentes del Cuerpo General de Policía, que procedentes de honorarios, interinos y provisionales, pasaron a formar parte del repetido Cuerpo en virtud de la Ley de 8 de marzo de 1941, se les consigne en el Escalafón de aquél como «fecha de ingreso» la de 1.º de julio de 1941, que es cuando tuvieron efectividad sus empleos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Prados Galiano ..... D.ª Máxima Picazo Ríos	Padres	Infantería	Teniente D. Máximo Prados Picazo .....
D. Pedro Quirosa Reyes ..... D.ª Escolástica Ramírez Díaz	Idem	Infantería	Alférez D. Pedro Quirosa Ramírez .....
D. Domingo Vilariño Soto ..... D.ª Manuela Vilariño Salgado	Idem	Idem	Alférez D. Aquilino Vilariño Vilariño .....
D. Mateo Tejedor Capellán ..... D.ª María del Carmen Fernández del Pozo Rico	Idem	F. E. T. Castilla ..	Alférez D. Luis Tejedor Fernández del Pozo.
D. Ignacio Lázaro Miguel ..... D.ª Angelina Miguel Alvarez	Idem	Idem	Sargento D. Eulogio Lázaro Miguel .....
D. Antonio Urbano Ramírez ..... D.ª Elena Liñán Fernández	Idem	Infantería 6	Cabo Manuel Urbano Liñán .....
D. Juan Muñoz Rodríguez ..... D.ª Dolores Alfonso Martín	Idem	Infantería 5	Cabo Antonio Muñoz Alfonso .....
D. José Romero Marrufo ..... D.ª Rafaela Chernichero Dorantes ...	Idem	Infantería 21	Cabo Rafael Romero Chernichero .....
D. Pedro Garay Martínez ..... D.ª Gabina Armentía Ramírez	Idem	Infantería 25	Cabo Francisco Garay Armentía .....
D. Francisco del Pozo Muñoz ..... D.ª Andrea Ruano Salvador	Idem	Idem	Cabo Felipe del Pozo Ruano .....
D. Mateo Pajares Santano ..... D.ª Luisa Clemente Salado	Idem	Infantería 28	Cabo Aurelio Pajares Clemente .....
D. Manuel Martín Gálvez ..... D.ª Josefa Vilches Alabarse	Idem	Infantería 33	Cabo José Martín Vilches .....

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN *de 23 de agosto de 1944 por la que se destina al Servicio de Intervenciones al Ayudante de Oficinas Militares don Pedro Marcos Forcén.*

Se destina al Servicio de Intervenciones al Ayudante de Oficinas Militares don Pedro Marcos Forcén, actualmente disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 23 de agosto de 1944.

ASENSIO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN *de 17 de abril de 1944 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Prados Galiano y otros.*

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Miguel Prados Galiano y termina con doña Carmen Andreu Buisán, cuyos haberes pasivos se le satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, tengo el honor de participar a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
7.500,00				Granada	Atarfe	Granada	
5.000,00				Idem	Huerto Santillán ...	Idem	
5.000,00				La Coruña...	Capela	La Coruña...	
5.000,00				Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
4.500,00				Salamanca...	Cabrillas	Salamanca...	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24 novbre. 1942	Granada	Huerto Santillán ...	Granada	
2.160,00				Sevilla	Fuentes Andalucía.	Sevilla	3
2.160,00				Idem	Lebrija	Idem	
2.160,00				Alava	Peñacerrada	Alava	
2.160,00				Segovia	Olombrada	Segovia	
2.160,00				Cáceres	Arroyo de la Luz...	Cáceres	
2.160,00				Granada	Talará	Granada	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Núñez Gálvez D.ª Elvira Hidalgo Hinojosa	Padres	F. E. T. Málaga	Cabo José Núñez Hidalgo
D. Eustaquio Morales Rodríguez D.ª Isabel Barrera Alvarez	Idem	F. E. T. Sevilla	Cabo Francisco Morales Barrera
D. Dionisio Ibáñez Marín D.ª Tomasa Gil Marín	Idem	Regto. Carros 2	Soldado Constantino Ibáñez Gil
D. Santiago Romero Antón D.ª Micaela Cabrerizo Cabrerizo	Idem	Idem	Soldado Luciano Romero Cabrerizo
D. Eloy Pineda Romero D.ª Carmen Sanvicente Caldera	Idem	Bón. Las Navas 2	Soldado José Antonio Pineda Sanvicente
D. Cristóbal Montesino Rubio D.ª Josefa García Borrego	Idem	Infantería 3	Soldado Pedro Montesino García
D. José Moreno Rodríguez D.ª Aguila Guillén Martínez	Idem	Idem	Soldado Manuel Moreno Guillén
D. Miguel Jiménez Rodríguez D.ª Rosario Parrado Herrera	Idem	Bón. Caz. Melilla 3	Soldado José Jiménez Parrado
D. Aurelio Andrés Martín Rodrigo D.ª Luisa Aparicio Pérez	Idem	Idem	Soldado Sebastián Martín Aparicio
D. Manuel Navarro Arenillas D.ª María Josefa Torres Moreno	Idem	Infantería 6	Soldado Francisco Navarro Torres
D. Antonio Díaz Cruz D.ª Josefa Cruz Bazán	Idem	Idem	Soldado Manuel Díaz Cruz
D. Francisco Layosa Japón D.ª Manuela Salas Martínez	Idem	Idem	Soldado José Layosa Salas
D. José Bargueiras Seivane D.ª Consuelo Gómez Pol	Idem	Bón. Caz. Ceuta 7	Soldado Enrique Bargueiras Gómez
D. José Romero Serrano D.ª Rosario Vargas Sánchez	Idem	Bón. Serrallo 8	Soldado Juan Romero Vargas
D. Gregorio Susierra Rauz D.ª Paula Galán de San Amós	Idem	Infantería 18	Soldado Fidel Susierra Galán
D. Manuel Rodríguez Maestre D.ª Josefa Jiménez González	Idem	Infantería 21	Soldado Manuel Rodríguez Jiménez
D. Martín Arguiñarena Zabalo D.ª Joaquina Sorceta Arocena	Idem	Infantería 23	Soldado Ramón Arguiñarena Sorceta
D. Alfonso Aguilar Muñoz D.ª Cecilia Porras Romero	Idem	Infantería 24	Soldado Pablo Aguilar Porras
D. José Sánchez Martínez D.ª Amparo Gandul	Idem	Infantería 25	Soldado Manuel Sánchez Gandul
D. Saturnino Chico Manso D.ª Paula Velayos Morales	Idem	Infantería 28	Soldado Jacinto Chico Velayos
D. Luis Moreno Burgos D.ª María León Chamorro	Idem	Idem	Soldado Julián Moreno León

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
2.160,00				Málaga	Málaga	Málaga	
2.160,00				Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	
795,50				Zaragoza	Torrelapaja	Zaragoza	
795,50				Soria	Fuentearmegil	Soria	
795,50				Sevilla	Puebla Infantes ...	Sevilla	
795,50				Idem	Utrera	Idem	
795,50				Idem	Alcalá Guadaira ...	Idem	
795,50				Idem	Osuna	Idem	
795,50				Salamanca...	Villoria	Salamanca...	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).		Sevilla	Morón	Sevilla	
795,50	(1)		24 novbre. 1942	Idem	La Algaba	Idem	3
795,50				Idem	Coria del Río	Idem	
795,50				Lugo	Castro del Rey	Lugo	
795,50				Sevilla	Osuna	Sevilla	
795,50				Guadalajara.	Humanes	Guadalajara.	
795,50				Sevilla	Utrera	Sevilla	
795,50				Navarra	Azpiroz	Navarra	
795,50				Palencia	Santillana Campos	Palencia	
795,50				Sevilla	Alcalá Guadaira ...	Sevilla	
795,50				Avila	Avila	Avila	
795,50				Salamanca...	Salamanca	Salamanca...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Tomás Téllez García D.ª Francisca Martín Rodríguez	Padres	Infantería 28	Soldado Manuel Téllez Martín
D. Juan Calvete Roel D.ª Consuelo Martínez Mantiñán	Idem	Infantería 29	Soldado Emilio Calvete Martínez
D. Manuel Bragunde Regueira D.ª Josefa Muiño Puga	Idem	Idem	Soldado Ramón Bragunde Muiño
D. José Suárez Pombo D.ª María Balay	Idem	Idem	Soldado Manuel Suárez Balay
D. Manuel Lago Puente D.ª Dominga Puente Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Domingo Lago Puente
D. Avelino Espina González D.ª Josefa Vázquez	Idem	Infantería 30	Soldado José Espina Vázquez
D. Manuel Barreiro Arís D.ª Teresa Barreiro	Idem	Infantería 31	Soldado Francisco Barreiro Barreiro
D. Pedro Vich Sora D.ª Catalina Martí Mir	Idem	Infantería 32	Soldado Francisco Vich Martí
D. Andrés Medina Caravaca D.ª Josefa Rey Sánchez	Idem	Infantería 33	Soldado Pedro Medina Rey
D. Juan Rodríguez Perdomo D.ª María del Pino Espino Quevedo	Idem	Infantería 39	Soldado Juan Rodríguez Espino
D. Manuel García Vispo D.ª Rosa Méndez Salgado	Idem	Infantería 40	Soldado Enrique García Méndez
D. Agustín Jiménez Trujillo D.ª Juana Fernández Fernández	Idem	Flechas Negras	Falangista José Jiménez Fernández
D. Benito Martín Girón D.ª Emilia Madera Rivero	Idem	FET. T.º Begoña	Falangista Francisco Martín Madera
D. Serafín Viguri Aguinaco D.ª Tomasa Loizaga Eguiluz	Idem	Tercio V. Blanca	Falangista Agrícalo Viguri Loizaga
D. Julián Calleja López D.ª Juana Miguel Celis	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Bonifacio Calleja Miguel
D. Alejo Sánchez Gutiérrez D.ª Maicelina del Olmo Arroyo	Idem	Idem	Falangista Máximo Sánchez del Olmo
D. Frutos Martín Fernández D.ª Rosa Bartolomé Sáez	Idem	Idem	Falangista Celestino Martín Bartolomé
D. Francisco Romero Sánchez D.ª Aurora Rodríguez López	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista José Romero Rodríguez
D. Ramón Aldea del Río D.ª Pascuala Morcillo Jiménez	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Amancio Aldea Morcillo
D. Juan Rodríguez Domínguez D.ª Martina Rodríguez Domínguez	Idem	F. E. T. Orense	Falangista José Rodríguez Rodríguez
D. Baldomero Aja Gómez D.ª Bonifacia Gómez Alonso	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Maximino Aja Gómez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
795,50				Sevilla	Arahal	Sevilla	
795,50				La Coruña...	Sigras	La Coruña...	
795,50				Idem	Lendo (Larache)...	Idem	
795,50				Idem	Arteijo	Idem	
795,50				Idem	Idem	Idem	
795,50				Lugo	Villalba	Lugo	
795,50				Pontevedra...	Poyo	Pontevedra...	
795,50				Baleares	Palma	Baleares	
795,50				Jerez Front.	Jerez Frontera	Cádiz	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).		Las Palmas..	Las Palmas	Las Palmas..	
795,50	(1)		24 novbre. 1942	Orense	Ramiranes	Orense	3
795,50				Málaga	Almogía	Málaga	
795,50				Vizcaya	Baracaldo	Vizcaya	
795,50				Alava	Apregurindana	Alava	
795,50				Burgos	Melgar Fernament.	Burgos	
795,50				Idem	Idem	Idem	
795,50				Idem	Idem	Idem	
795,50				Jerez Front.	Jerez Frontera	Cádiz	
795,50				Avila	Cabezas Alambre...	Avila	
795,50				Orense	Loria Monté Nog...	Orense	
795,50				Santander....	Solares	Santander ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Solano García D.ª Antonia Alfaro Alfaro	Padres	F. E. T. Sevilla	Falangista José Solano Alfaro
D. Cristóbal Rodríguez Pérez D.ª María Rodríguez Galindo	Idem	Idem	Falangista Juan Rodríguez Rodríguez
D. Diego Segura Morilla D.ª Milagros Martín Villalba	Idem	Idem	Falangista Federico Segura Martín
D. Ramón Moreno Recio D.ª María Jesús de la Prada Seda	Idem	Idem	Falangista Ramón Moreno de la Prada
D. Eusebio Palomino Carbonero D.ª Claudia Múgica Lizarralde	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista José María Palomino Múgica
D. Raimundo Bustelo Herrero D.ª Timotea López Besossa	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Pedro Bustelo López
D. Antonio Ruiz Arteaga D.ª María Arias Ontoria	Idem	Legión	Legionario Antonio Ruiz Arias
D. Cipriano Sánchez Pulido D.ª Petra Simón Plaza	Idem	Idem	Legionario Anastasio Sánchez Simón
D. José Luna Peña D.ª Francisca Cadena Jiménez	Idem	Regires. Melilla 2.	Soldado José Luna Cadena
D. José Gil Gil D.ª Antonia Diz Dorado	Idem	Art. Pesada 1	Soldado José Gil Gil
D. Claudio González del Rey D.ª Celestina Fernández García	Idem	Art. Pesada 4	Soldado Isaías González Fernández
D. Andrés Gil Fernández D.ª María Sedeño Valiente	Idem	Art. Divisionaria 3	Soldado Francisco Gil Sedeño
D. Antonio Macías Rodríguez D.ª Dolores González Romero	Idem	Artillería 3	Soldado Eustaquio Macías González
D. Santiago Zubiaur Rotaeche D.ª Jenara Goicoechea Barrena	Idem	Artillería 11	Soldado Santiago Zubiaur Goicoechea
D. Luis Muñoz Marín D.ª Juana González Cruz	Idem	Artillería 12	Soldado Juan José Muñoz González
D. Juan Mendizábal Marquiegui D.ª María Ignacia Aldape Longarte	Idem	Bón. Zapadores 6.	Soldado Florencio Mendizábal Aldape
D. Luis López del Valle D.ª Ana Valladares Barragán	Idem	Zón. Zap. Mcos.	Soldado Antonio López Valladares
D. Manuel Méndez Cabrera D.ª Josefa Ordóñez Pinto	Idem	Aut. Andalucía	Soldado José Méndez Ordóñez
D. Ramón Souto Amado D.ª Francisca Castro Milia	Idem	Armada	Marinero Abelardo Souto Castro
D. Paulino Hipólito Rubiales	Padre	Infantería 3	Soldado Manuel Hipólito Salguero
D. José Macías Colorado	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Macías Macías
D. Manuel Torrejón Medrano	Idem	Infantería 28	Soldado Juan Torrejón Núñez
D. Manuel Sánchez Gómez	Idem	Infantería 33	Soldado Manuel Sánchez Santos
D. Pedro Ibarrola Izarra	Idem	F. E. T. Alava	Falangista José Luis Ibarrola Ayala

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia a que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Provincia	Observaciones
795,50				Sevilla	Osuna	Sevilla	
795,50				Idem	Morón	Idem	
795,50				Idem	Osuna	Idem	
795,50				Idem	Idem	Idem	
795,50				Bilbao	Bilbao	Bilbao	
795,50				Valladolid ...	Santibáñez Valcor.	Valladolid ...	
2.178,00				Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.178,00				Cáceres	Pozuelo de Zarzón.	Cáceres	
1.565,00				Sevilla	Cazalla	Sevilla	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).		Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50	(1)		24 novbre. 1942	Salamanca...	Pitiegua	Salamanca...	3
795,50				Sevilla	Prima	Sevilla	
795,50				Idem	Sanlúcar la Mayor	Idem	
795,50				Vizcaya	Bilbao	Bilbao	
795,50				Sevilla	Lebrija	Sevilla	
795,50				Vizcaya	Bérriz	Vizcaya	
795,50				Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50				Idem	Morón	Idem	
1.432,00				La Coruña...	Betanzos	La Coruña...	
795,50				Badajoz	Usagre	Badajoz	
795,50				Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	
795,50				Idem	Puebla de Cazalla..	Idem	
795,50				Idem	Dos Hermanas	Idem	
795,50				Alava	Villañane	Alava	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Júan Huerta Fernández	Padre	F. E. T. Sevilla	Falangista Juan Huerta Márquez
D. Antonio Baquero Pérez	Idem	Idem	Falangista Rafael Baquero López
D. Juan Millán Soliño	Idem	Armada	Marinero Juan Millán Tubío
D.ª Rafaela Torres Segura	Madre	Regulares	Teniente D. Enrique Colás Torres
D.ª Carmen Estévez Ropero	Idem	Caz. Ceriñola 6	Alférez D. Antonio Asensio Estévez
D.ª Angeles Terrén Baños	Idem	Infantería 18	Alférez D. Carmelo Alda Terrén
D.ª Marciana del Campo Helvias	Idem	Infantería	Alférez D. Victoriano Zapatero del Campo
D.ª Rosa Fernández Ferreiro	Idem	Infantería 35	Sargento D. Delmiro Luis Fernández
D.ª Concepción Mena Sánchez	Idem	F. E. T. Sevilla	Sargento D. Manuel Arenas Mena
D.ª Matilde Parrado Gómez	Idem	F. E. T. Cádiz	Cabo Julio González Parrado
D.ª Carmen Martín Infantes	Idem	Reglres. Ceuta 3	Soldado Manuel Romero Martín
D.ª María Rivera Camba	Idem	Bón. Melilla 3	Soldado Francisco Fernández Rivera
D.ª Eduvigis Eres Fernández	Idem	Bón. Flandes 5	Soldado Macrino Méndez Eres
D.ª Dolores Lora Bazo	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Abad Lora
D.ª Dolores Jiménez Díaz	Idem	Infantería Pavía	Solddao Antonio Sierra Jiménez
D.ª Dolores Eiroa Castro	Idem	Cazadores Ceuta 7	Soldado Manuel Galán Eiroa
D.ª Bonifacia Martínez Brieva	Idem	Infantería 17	Soldado Waldo García Martínez
D.ª Irene Caballero Fernández	Idem	Infantería 26	Soldado Cecilio Ballesteros Caballero
D.ª Jerónima Moretón Prieto	Idem	Idem	Soldado Pedro Recio Moretón
D.ª Pilar López López	Idem	Infantería 28	Soldadó Francisco Sánchez López
D.ª Flora Abelleira Rego	Idem	Infantería 31	Soldado Jesús Abuín Abelleira
D.ª Encarnación de la Nuez Alonso	Idem	Infantería 39	Soldado Saturnino Sánchez de la Nuez
D.ª Genoveva Avilés Trinidad	Idem	División 105	Soldado Julián Redondo Avilés
D.ª Ildefonsa Crispijana San Vicente	Idem	F.E.T. El Alcázar.	Falangista David Jiménez Crispijana
D.ª Santos Posada Díaz	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Francisco Varo Posada
D.ª María del Pilar Villarroel Díez	Idem	F. E. T. León	Falangista Isaac Daciano Fernández Villarroel
D.ª Prudencia García Serrano	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Francisco Iriberri García
D.ª María Josefa Morales Venegas	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Pedro Robayo Morales
D.ª Concepción Monis Mendoza	Idem	Legión	Legionario Marcelino Contreral Monís
D.ª Contemplación Gómez Fernández	Idem	Idem	Legionario José Chouzal Gómez
D.ª Demetria Campos Peláez	Idem	Regulares 5	Soldado Julio Fernández Campos
D.ª Josefa Castro García	Idem	Artillería 48	Soldado Manuel Vega Castro
D.ª María Martínez Soneira	Idem	Zap. Minadores 8	Soldado Ramón Martínez Soneira
D.ª Dolores Osuna Pérez	Idem	Sanidad Militar	Soldado Manuel Caraballo Osuna
D.ª María Teresa Blasco Ruiz	Viuda	Infantería	Capitán D. Ricardo Lambarri Yanguas
D.ª Patrocinio Tarazona Cerdán	Idem	Idem	Teniente D. Nicéforo Martínez Lacosta
D.ª Petra Benito Gómez	Idem	Idem	Sargento D. Pedro José Arrondo Martínez
D.ª Rosalía Tamayo Serrano	Idem	F. E. T.	Sargento D. Mariano del Amo Sáez
D.ª Rosario Pineda León	Idem	Bón. Ceuta 7	Cabo Francisco Martín García
D.ª Laura Martínez Campano	Idem	Infantería 26	Cabo Santiago Panizo Campano
D.ª Amancia Rodríguez Arrogante	Idem	F. E. T. Toledo	Cabo Liborio Martín Arrogante Ocaña
D.ª María Josefa Isarria García	Idem	Carros Combate 2.	Soldado Pedro Manuel Verdoy Lahoz
D.ª Rosario Morales Peral	Idem	Bón. Las Navas 2.	Soldado Manuel Calvillo Rodríguez
D.ª Dolores López Estévez	Idem	Reglres. Ceuta 3	Soldado Juan Perdigones Reina
D.ª Clotilde Matos Lozano	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Gabriel Fernández Lozano
D.ª Remedios Jimeno Chacón	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Osuna Márquez
D.ª Mercedes Seño Martínez	Idem	Idem	Soldado Pedro Núñez Ayllón
D.ª Rosario Torrejón Herrera	Idem	Idem	Soldado Antonio García Rodríguez
D.ª Ramona Rivera Sánchez	Idem	Infantería 20	Soldado Jesús Losada Rosa
D.ª Dolores Yáñez Pumar	Idem	Infantería 22	Soldado Domingo Lorenzo Pumar
D.ª Josefa Seijas Añón	Idem	Idem	Soldado Ricardo González Barbeito
D.ª Luisa Lecanda Vitorica	Idem	Infantería 23	Soldado Manuel Aldayturriaga de Alaña
D.ª Dolores Arias Noya	Idem	Infantería 29	Soldado Rogelio Pardo Balay
D.ª Hermelinda Zapatero Santos	Idem	Infantería 30	Soldado Secundino Castro Miguélez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
795,50				Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50				Idem	Idem	Idem	
2.530,00				Vigo	Vigo	Vigo	
7.500,00				Córdoba	Córdoba	Córdoba	
5.000,00				Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000,00				Zaragoza	Borja	Zaragoza	
5.000,00				Logroño	Nájera	Logroño	
4.500,00				Orense	Muiños	Orense	
4.500,00				Sevilla	Utrera	Sevilla	
2.160,00				Cádiz	Pto. Santa María	Cádiz	
1.565,00				Sevilla	Utrera	Sevilla	
795,50				Orense	Sta. María Monte	Orense	
795,50				Oviedo	Luarca	Oviedo	
795,50				Sevilla	Galves	Sevilla	
795,50				Málaga	Málaga	Málaga	
795,50				La Coruña	Palavea	La Coruña	
795,50				Sevilla	Puebla Infantes	Sevilla	
795,50				Zamora	Gallegos Campo	Zamora	
795,50				Idem	Toro	Idem	
795,50				Sevilla	Alcalá Guadaira	Sevilla	
795,50				Lugo	Lugo	Lugo	
795,50				Canarias	Arucas (Las Palm.)	Las Palmas	
795,50				Cáceres	Santa Ana	Cáceres	
795,50				Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
795,50				Cádiz	Jerez Frontera	Jerez	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).		León	Pedrosa del Rey	León	3
795,50				Navarra	Etayo	Navarra	
795,50	(1)			Sevilla	Sanlúcar la Mayor	Sevilla	
2.412,00			24 novbre. 1942	Huelva	Huelva	Huelva	
2.178,00				Orense	Carballeda de Avia	Orense	
1.565,00				Málaga	Sayalonga	Málaga	
795,50				Lugo	Castro del Rey	Lugo	
795,50				La Coruña	Bean (Ordenes)	La Coruña	
795,50				Sevilla	Ecija	Sevilla	
9.000,00				Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
7.500,00				Navarra	Pamplona	Navarra	
4.500,00				Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
4.500,00				Burgos	Pampliega	Burgos	
2.160,00				Sevilla	Alcalá Guadaira	Sevilla	
2.160,00				León	Lucillo	León	
2.160,00				Toledo	Mesegar	Toledo	
795,50				Teruel	Villar del Salz	Teruel	
795,50				Sevilla	Utrera	Sevilla	
1.680,00				Idem	Sevilla	Idem	
795,50				Idem	Utrera	Idem	
795,50				Idem	Morón Frontera	Idem	
795,50				Idem	Idem	Idem	
795,50				Idem	Osuna	Idem	
795,50				Lugo	Trasparga	Lugo	
795,50				La Coruña	Caltigos	La Coruña	
795,50				Idem	Culleredo	Idem	
795,50				Alava	Llodio	Vizcaya	
795,50				La Coruña	La Coruña	La Coruña	
795,50				León	Soto de la Vega	León	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Isabel Morales Pérez	Viuda	Art. Ligera 3	Soldado Antonio Piñero Rodríguez
D.ª Lucinda Castro Carrera	Idem	Intendencia	Soldado Jesús Martínez Blas
D.ª Felisa Alconero Maté	Idem	Guardia Civil	Soldado Deogracias Vaquerizo García
D.ª Sara Sánchez Blanco	Huérfanos	Ingenieros	Capitán D. Antonio Sánchez López
D. Antonio Sánchez Blanco			
D. Francisco Atienza Urruti	Idem	Infantería	Capitán D. Diego Atienza Reinoso
D.ª María Luisa Atienza Urruti			
D. Juan José San Miguel San Antonio	Huérfano	Caballería 6	Soldado Arsenio San Miguel Sastre
D. Aurelio Quirós Ramos	Idem	Legión	Legionario Aurelio Quirós Monroy
D.ª Carmen Mora Sánchez	Viuda	Ingenieros	Sargento D. Antonio Sola Martínez
D.ª Soledad Rillo Rubio	Idem	Guardia Civil	Sargento D. Luciano Rubio Rubio
D.ª Marcota Zafra Montes	Idem	Idem	Guardia José Guevara Aznar
D.ª Angela Huete Huertas Giménez	Idem	Idem	Sargento D. Manuel Aladro Martínez
D.ª Amparo Pérez Meléndez	Idem	Idem	Guardia Rafael Rojas Sánchez
D.ª María Castellote Royo	Madre	P. militarizado	D. José Velarde Castellote
D.ª Carmen Andréu Buisán	Viuda	Idem	D. Jesús Cirac Piazuelo

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de pensión que se les concede.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, las viudas, huérfanos y madres, y actual estado de pobreza los padres, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento y en las mismas condiciones que en el anterior se les asignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 17 de abril de 1944.—El General Secretario, Nemesio Barrueco.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento cinco penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942; Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942 y Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden Circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914 y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: José Romero Romero, Juan García Palma.

De la Tercera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Talavera de la Reina: Pedro Escribano Chicote, Loreto López Tribaldo.

De la Quinta Agrupación de Colonias

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión — Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS — Pueblo	Provincia	Observaciones
795,50				Sevilla	Utrera	Sevilla	
795,50				León	Lucillo	León	
3.565,00				Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
9.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).		Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00				Cádiz	Ronda	Málaga	
795,50				Segovia	Mata de Cuéllar ...	Segovia	
2.178,00				Málaga	Melilla	Málaga	
	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 («B. O». 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	24 novbre. 1942				3
4.500,00				Murcia	Beniaján	Murcia	
4.500,00				Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
3.465,00				Jaén	Porcuna	Jaén	
4.500,00				Madrid	Madrid	Madrid	
3.560,00				Sevilla	Constantina	Sevilla	
795,50		Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 55), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).		Valencia	Masarrochos	Valencia	
795,50				Zaragoza ...	Caspe	Zaragoza	

Penitenciarias Militarizadas de Toledo: Salvador Moriña López.

De la Sexta Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Agapito González Ramírez.

De la Prisión Central de Cuéllar: Dalmacio Gascón Latorre, Bernabé Bravo Recuenco, Gabino Pina Serrano.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Antonio López Herrera.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: José Sánchez Martínez, Honorio Tomás Mañas Millán, Augusto Roca Borrut, Francisco Domínguez Gutiérrez.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela: Crisanto González Pérez.

De la Prisión Central de Santa Rita: Constantino Plaza González, Luciano Muñoz Pascual, Antonio Moraleda Albacete, Marcelo Martín Martín, José Martín Hernández, Anastasio Gonzalo Martín, Marcelino Blázquez Urdiales.

De la Prisión Central de Saturrarán: Jesusa Desbaux Rodríguez, Sebastiana Francisca Sintes Vidal.

De la Prisión Central de Yeserías: Alejandro Rodríguez Hernández, Eugenio Pajarés Sánchez, Ramón Andrea Caballero.

De la Prisión Celular de Barcelona: Miguel Pons Sala.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Antonia Girón Hellín, Purificación de la Aldea Ruiz Castañeda.

De la Prisión Provincial de Castellón: Francisco Orient Nos, Vicente Meseguer Gasulla, Jaime Monfort Peraire, José Pla Xifre, José Julve Ferrando, Manuel Montius Campos, Agustín Albert Monfort, Joaquín Salvador Sorli, Manuel Saura Ferrando, Joaquín García Valls.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Muñoz León, Antonio Lorenzo Valdés, Antonio Montero Zurita.

De la Prisión Provincial de Granada: Francisco León Góngora.

De la Prisión Provincial de Jaén: Matilde Fernández Martos, Francisco Rodríguez Castillo, Francisco Ruiz Martínez, Pedro López García, Valeriano Carrillo Pérez, Juan Palacios Linares.

De la Prisión Provincial de Madrid: Casimiro Aceituno Aceituno, Eustasio Velarde Campos.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Cruz López Román.

De la Prisión Provincial de Málaga: Andrés Morilla Acedo.

De la Prisión Provincial de Murcia: Tomás Fernández García, María Fombuena Peralta.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Gregorio Asensio López.

De la Prisión Provincial de Valencia: Jaime Margaleg Vernet, Vicente Gil

Raimundo, José Guat Agut, Lisardo Arlandis Corral, Pedro Alvarez Ortega, Lorenzo García Garcés, José Talens Valera.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Francisco Temprado Millán, Miguel Jimeno Domingo, Sebastián Martínez Pérez, Manuel Díaz Hernández, Manuel Benages Bea, Santiago Gil González, Miguel Jorge Bernad, Flores Herrero Escudero, Bárbara Herrero Roqueta, Nicolás Urquizu Buj, Inocencia Val Solán, Elías Redolar Barrachina, Marcos Morraja Carceller, Clemente Gil Benages, Lamberto Vicente Conejos, José Aspas Martínez.

De la Prisión Especial de Cieza: Manuel Alacid Gomariz, Pablo López Herrero.

De la Prisión de Partido de Cuevas de Almanzora: María Vizcaíno Grima, Luisa Ruiz Casado.

De la Prisión de Partido de Manresa: Ramón Elías Farre, José Vilalta Capdevila, José Gallet Simón.

De la Prisión de Partido de Mula: Juan Valera Martínez, Luis Alvarez Belijar, Gaspar Chacón Rubio.

Del Destacamento Penal de Bisaurri: José Felipe Sánchez.

Del Destacamento Penal de Lascuarre-Vilaller: José Biarge Grasa.

Del Destacamento Penal de Miraflores de la Sierra: Arturo Sebastián Moreno Fernández.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Ramiro Pereiras López.

Del Destacamento Penal de la Vega de Pas: Rafael Cruz Trigueros.

Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas Autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Daniel Galeano Campos.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Pedro Vergara Gil.

De la Prisión Central de «Santa Isabel», de Santiago de Compostela: Manuel Carreras Artigas.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Juan Sánchez de la Blanca.

De la Prisión Central de Yeserías: Julián Moraga Ballesteros.

De la Prisión Celular de Barcelona: Jaime Soler Cugat.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Branchat Prades.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Francisco Ezquerra Cebrián.

Del Destacamento Penal «Presa del Alberche»: Julián Linares Díaz.

De la Prisión de Partido de Ponferrada: Rafael Adamuz Cañadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 7 de julio de 1944 por la que se concede la libertad condicional a ciento un penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 101 y 102 del Código Penal, Decreto de 5 de abril de 1940, Leyes de 4 de junio de 1940, 1.º de abril de 1941 y 16 de octubre de 1942; Ordenes ministeriales de 10 de junio de 1940, 23 de octubre de 1942, Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden circular de esa Dirección General de Prisiones de 15 de abril de 1941, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Francisco Jiménez Fuset, Francisco Fernández Salinas, Casimiro Bernardo Planchuelo.

De la primera agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas de Dos Hermanas: Juan de Dios González Ruiz.

De la quinta agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, de Toledo: Juan Peinado Avila, Pedro Agudo Díaz, Avelino Adel Monfort.

Del Reformatorio de Adultos, de Ocaña: José Rodríguez Almazán, Antonio Pedroche Díaz, Isidoro García Gango, Emilio Rodríguez Recuero.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Juan López Jiménez, José García Pimentel, José Carrión Ramos, Manuel García Cedillo, José Meseguer Pujante, Antonio Díaz Sánchez, Antonio Rodríguez Pousa, Antonio Cánovas Lorita, Natalio García Martínez.

De la Prisión Central de Santa Isabel, de Santiago de Compostela: Eudaldo Canal Selva.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Delfín Berenguer Villalba, Salvador Borredá Sario, Blas de Campo Benlloch.

De la Prisión Central de Santa Rita: Juan José Gallego Pérez, Pedro Cuevas Toro, Marcos Melero Jiménez, Agustín Losada Rodríguez, Gregorio Marina Lorenzo, Ignacio Monter Gabarre.

De la Prisión Central de Yeserías: Ramón Arias Guillén.

De la Prisión Provincial de Almería: Felipe González García.

De la Prisión Celular de Barcelona: Joaquín Rodríguez Valencia, Anselmo Sena Morales, Isidoro Guarnabacoa Casasola, Francisco Torres Fontova, Emilio Mestres Mestres, José María Triano Osuna.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Barcelona: Eugenia Donoso Garrido, Josefa Serrano Ordóñez.

De la Prisión Provincial de Burgos: Laurentino Escolar Santamaría, Angel Martín Micaya, Liborio Martínez Mateos.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio Herrera Gómez, Bernardo Herrera Gómez, Manuel Herrera Gómez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Consuelo Fernández Barba, Nicasio Sánchez Ciudad, Diosdado Santos Imedio.

De la Prisión Provincial de Gerona: Alfonso Meca Porlán.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Segura Jiménez, José Martínez Torres, Francisco Luque Pérez, Francisco Angel Navarrete, Antonio Moral Martos.

De la Prisión Provincial de Lérida: Juan Durán Segado.

De la Prisión Provincial de Logroño: José Luis Soldevila Pascual.

De la Prisión Provincial de Madrid: Manuel Decosta de Juan.

De la Prisión Provincial de Málaga: Salvador Salguero Espárraga, Francisco Marfil Sánchez, José Flujar Miranda.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Pedro Betancor López, Pedro Torres Vázquez, Juan Fernández Almendros.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Ramón Caeiro Recuna.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Domínguez González, José Arnedo López, Concepción Jiménez, Joaquín Sáez Sáez, Domingo Moreno Peña, Alfaro Pérez Pedilla.

De la Prisión Celular de Valencia: Vicente Lloréns Ibáñez, Ramón Ferrer Llopis, Salvador Páu Pellicer, Mario Cuartero Aroca, Enrique Paños Atienza, Salvador Aleixandre Cambra, Mariano Cortés Prat, José Amatud García, Jesús Mañas Santiago, José Fornet Coret, Manuel Poveda Boluda.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Manuel Escorihuela Monforte.

De la Prisión de Partido de Alcázar de San Juan: Valentín Cuevas Molina.

De la Prisión de Partidó de Linares: José Luz Martínez.

De la Prisión de Partido de Lorca: Francisca López Oliver.

De la Prisión de Partido de Manresa: José Escala Creus.

Del Destacamento Penal de las Minas de Silleda: Claudio Gómez Gómez.

Del Destacamento Penal de Orallo: Gonzalo Ferreras Alonso.

Del Destacamento Penal de Utrillas: Pedro Sánchez Fernández.

Del Destacamento Penal de la Vega Baja, de Toledo: Fructuoso Muñoz Merino.

Asimismo Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las respectivas autoridades locales, los beneficios de libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la segunda agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, de Montijo: José Villalobos Navarro.

De la quinta agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas, de Toledo: Oliverio Ureña Menasalvas, Martín Lozano Barrios.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Felipe Sánchez García.

De la Prisión Provincial de Cádiz: José Torralbo Cachinero.

De la Prisión Provincial de Madrid: Alvaro Usero García.

De la Prisión Provincial de Mujeres, de Madrid: Leona Moreno Saavedra.

De la Prisión Provincial de Valencia: Antonio Coca Mompoey.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Domingo Parcerisa Ferrate.

Del Destacamento Penal Carbonífera del Palomar, de Montalbán: Graciano Veldivia Pastor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 20 de julio de 1944 por la que se desestima, dadas las circunstancias del caso, la petición deducida por don Isaac Guindal Palomo ante la Comisión de Penas Accesorias.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 603, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Isaac Guindal Palomo, mayor de edad, casado, con residencia en Madrid, calle de Alcalde Sáinz de Baranda, número 18, 2.º, C, de profesión conductor de automóviles, en solicitud de la remisión del impedimento que sufre para obtener carnet de conductor de automóviles,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime, por improcedente, dadas las circunstancias del caso, la petición deducida por el conductor de automóviles don Isaac Guindal Palomo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN *de 24 de agosto de 1944 por la que se dispone quede en régimen de libertad el precio de venta y la distribución en el mercado interior de minerales de plomo y del plomo en barra, tubos, planchas y perdigones.*

Ilmos. Sres.: La experiencia ha demostrado que el mercado nacional del plomo se encuentra insuficientemente abastecido con el cupo que hasta ahora ha venido destinándose para el consumo interior. Es notorio el trastorno que ello representa para el ritmo creciente de las construcciones, que requieren un porcentaje superior al que dicho cupo permite y cuya insuficiencia ocasiona retraso en las obras y estimula el tráfico ilícito.

Los inconvenientes señalados serían evitados mediante un abastecimiento suficiente del mercado nacional, lo que implica una reducción equivalente en las exportaciones de este metal, cuyos beneficios eran, hasta ahora, destinados a compensar las pérdidas de fundidores y elaboradores y a primar el aumento de producción minera. Al reducirse los ingresos obtenidos con la exportación, como consecuencia de la mejora del abastecimiento interior, es aconsejable conceder a los productores de plomo el régimen de libertad en el precio de venta y distribución de dicho metal en el mercado nacional.

Las exportaciones de plomo quedarán únicamente destinadas a nutrir el Fondo de Auxilios a la Minería del Plomo, creado por Orden de 20 de abril de 1943 y sin el que no hubiera podido detenerse la progresiva curva descendente de nuestra producción de mineral de plomo.

El régimen de libertad que por esta Orden se establece, considera por igual las necesidades del consumo y las de la producción, dentro de la especial modalidad de cada sector.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Servicio Sindical del Plomo del Sindicato Nacional del Metal y previo informe de la Secretaría General Técnica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 1.º de septiembre de 1944, quedarán en régimen de libertad de precio de venta y la distribución en el mercado interior de los minerales de plomo y del plomo en barra, tubos, planchas y perdigones.

Art. 2.º Queda prohibida la exportación de minerales de plomo, con excepción del denominado «Alcohol de Hoja.»

Art. 3.º El Servicio Sindical del Plomo, creado por Orden de este Ministerio de 20 de abril de 1943, continuará administrando el Fondo de Auxilios a la Minería, que se nutrirá con el beneficio neto de las exportaciones.

Art. 4.º No podrá aplicarse la libertad de precios para los suministros que reúnan las siguientes condiciones y que, en consecuencia, deberán ser servidos a los precios fijados en la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de octubre):

a) Los pedidos oficiales aprobados por la Secretaría General Técnica y ordenados por el Sindicato Nacional del Metal a servir por las fundiciones y fábricas elaboradoras con cargo al cupo del mes de agosto y anteriores.

b) Los suministros imputables a los cupos del mes de agosto y anteriores que deben efectuar las fundiciones, fábricas elaboradoras, almacenistas y detallistas a sus consumidores respectivos.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará como infracción de la Ley de Tasas.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas por este Ministerio se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Art. 6.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio dictará las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN *de 24 de agosto de 1944 por la que se disponen los precios que regirán para el superfosfato de cal.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de este Ministerio de fecha 6 de junio de 1942 se fijaron los precios de venta del superfosfato de cal, los cuales fueron calculados con arreglo a los que en aquella época tenían las materias primas necesarias para su fabricación. Desde entonces se han producido elevaciones en el precio de dichas primeras materias, fosfato de cal de importación y ácido sulfúrico, en cuantía que hace necesaria una revisión del precio del superfosfato para efectuar un reajuste del mismo en armonía con el aumento de precio experimentado por aquéllas.

Por otra parte, es conveniente señalar para los superfosfatos de baja graduación fabricados con fosfatos nacionales, precios de venta que guarden la debida correlación con los de los superfosfatos de graduaciones más elevadas obtenidos con fosfatos de importación. Asimismo, se considera de interés establecer un límite mínimo de riqueza para los superfosfatos elaborados con fosfatos de importación, a fin de evitar que puedan lanzarse al mercado superfosfatos de baja graduación obtenidos rebajando los de riqueza superior mediante la adición de sustancias inertes, con el consiguiente transporte antieconómico de materias estériles.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General Técnica y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los precios que regirán para el superfosfato de cal, con aplicación a partir de la iniciación de la campaña agrícola 1944-45 serán los siguientes:

A) Superfosfato fabricado con fosfato de importación:

Riqueza mínima en ácido fosfórico soluble	Precio por 100 Kgs. — Ptas.
18 %	30,55
17 %	29,50
16 %	28,55

B) Superfosfato fabricado con fosfato nacional:

Riqueza mínima en ácido fosfórico soluble	Precio por 100 Kgs. — Ptas.
13 %	26,35
12 %	25,65
11 %	24,95

Los precios anteriores se entienden para mercancía a granel, sin envase y puesta sobre vagón, fábrica puerto.

Art. 2.º Dichos precios son para practicar por los fabricantes únicamente a los consumidores directos, ya que a los revendedores matriculados se les concederá sobre los anteriores precios, y en la misma factura, una rebaja de 2 pesetas por 100 kilogramos, en concepto de bonificación de revendedor, con lo que quedarán los precios netos siguientes, para mercancía a granel, sin envase y puesta sobre vagón, fábrica puerto:

Superfosfato	de	cal	de riqueza	18 %	28.55 ptas.	por 100 Kgs.
—	—	—	—	17 %	27,50 —	—
—	—	—	—	16 %	26.55 —	—
—	—	—	—	13 %	24,35 —	—
—	—	—	—	12 %	23.65 —	—
—	—	—	—	11 %	22.95 —	—

Aparte abonarán los fabricantes a los revendedores la bonificación por consumo correspondiente al tonelaje que cada uno haya recibido.

Art. 3.º Para las entregas de superfosfatos que se efectúen en fábricas situadas en el interior de la Península se cargará sobre los precios anteriormente indicados el costo de los portes de ferrocarril desde puerto base hasta la estación en donde esté enclavada la fábrica expedidora.

Art. 4.º Para las entregas que se efectúen en almacenes distintos a los propios de las fábricas se cargarán únicamente sobre los precios anteriormente establecidos los siguientes conceptos:

a) El costo de los portes de ferrocarril desde fábricas a la estación de destino.

b) El costo de los acarreos desde la estación al almacén en donde se entregue la mercancía.

c) Los gastos de almacén correspondientes, tales como jornales de apilados y entrega de la mercancía, seguros, quebrantos, mermas y gastos de entrega, por un máximo total de 0,75 pesetas los 100 kilogramos.

Art. 5.º Los recargos por saquerío se aplicarán por separado. Con arreglo a lo dispuesto en la norma 1.ª de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de mayo), únicamente podrá cargarse por este concepto el costo estricto del envase. En ningún caso podrá aplicarse como costo del saquerío cantidad superior a la que, según su peso, resulte de calcularlo a razón de 5,30 pesetas el kilogramo, más 0,15 pesetas por saco en concepto de gastos ocasionados en su transporte y acondicionamiento, desde fábrica de saquerío a fábrica o almacén expendedores de la mercancía.

Art. 6.º Queda prohibida la fabricación de superfosfato de cal de graduación inferior al 16 por 100, con fosfatos de importación.

Art. 7.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio queda autorizada para dictar cuantas instrucciones sean precisas para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de agosto de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario General Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 29 de julio de 1944 (rectificada) referente a la aprobación del proyecto de construcción del edificio para Instituto de Fisiología, Farmacología e Higiene de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de edificio para Instituto de Fisiología, Farmacología e Higiene de Sevilla, formulado por los Arquitectos don Antonio Delgado Roig y don Alberto Balbontín de Orta, cuyo presupuesto de ejecución material importa 3.746.459,05 pesetas, y asciende a 3.826.455,31 pesetas, una vez adicionadas las siguientes partidas:

Honorarios facultativos por formación del proyecto y dirección de obra en razón del 4,50 por 100, deducidos los descuentos de 27 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942: 61.353,59 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, pesetas 18.460,67;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta facultativa de Construcciones civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el edificio de referencia ha de construirse en la «Huerta del Hospital Central», cuyos terrenos han sido adquiridos recientemente por este Departamento, según

acuerdo adoptado en Consejo de Ministros de 31 de mayo último;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse este proyecto por el sistema de administración;

Considerando que la construcción de dicho edificio es necesaria y urgente;

Considerando que en 5 y 22 del corriente, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, ha «tomado razón» y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto mencionado por su importe total de 3.826.455,31 pesetas, que se abonará el importe con cargo al crédito de 75.000.000 de pesetas aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determina el Decreto de 5 de abril de 1943; que se realice por administración y se autorice al Arquitecto para que, en unión de la Junta de Gobierno de dicha Universidad, realice las contratas parciales que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 11 de agosto de 1944 sobre obligatoriedad de las disciplinas de Escuela del Hogar en la Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: La Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., tiene encomendada entre otras funciones señaladas por el Decreto de 28 de diciembre de 1939, la de la «Formación para el Hogar de las Mujeres pertenecientes a los Centros de Educación». En este sentido y como desarrollo de la referida misión el Ministerio de Educación Nacional publicó las Ordenes de 23 de julio y 16 de octubre de 1941, por las que se establecían las enseñanzas de hogar en los Centros dependientes de las Direcciones de Primera Enseñanza y Enseñanza Media.

Sobre los resultados recogidos por la experiencia y de acuerdo con la importantísima misión que los antecedentes expresados señalan respecto a la educación femenina, conviene establecer una reglamentación para los Centros Oficiales y privados de Enseñanza Media que determina el funcionamiento de las referidas tareas. Por lo cual este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—A partir del curso escolar 1944-45 se declaran obligatorias las disciplinas de Escuelas de Hogar en todos los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media.

Segundo.—Para la obtención del título de Bachiller, será necesaria la posesión del certificado de Enseñanzas de Hogar, que se concederá en todos los Centros oficiales al final del bachillerato por el Ministerio de Educación Nacional a propuesta de la Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Tercero.—Los programas y textos para el desarrollo de las Enseñanzas de Hogar, serán redactados por la Delegación Nacional de la Sección Femenina, con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional a través del Consejo Nacional de Educación.

Estos programas y textos serán editados por la Sección Femenina y declarados obligatorios en todos los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media.

Cuarto.—El certificado de Enseñanzas del Hogar obtenido al final del Bachillerato, será condición indispensable en el futuro para formar parte del Profesorado de Hogar correspondiente a los Centros de Enseñanza Media.

Quinto.—La Delegación Nacional de la Sección Femenina, previa aprobación del Ministerio de Educación Nacional, realizará las inspecciones necesarias en los Centros oficiales y privados de Enseñanza Media, para vigilar y orientar el mejor cumplimiento y desarrollo de todo lo referente a las Escuelas de Hogar.

Sexto.—El Profesorado de Escuela de Hogar de los Centros de Enseñanza Media no oficial hasta tanto no se cuente con el personal titulado suficiente, será nombrado por los Directores de los Centros de Enseñanza privada entre sus respectivos cuadros docentes, debiendo remitir a la Inspección de Enseñanza Media una relación detallada del Profesorado que se encarga de este servicio.

Séptimo.—Las alumnas que cursen sus estudios de Bachillerato en los Centros docentes de Enseñanza Media no oficial, necesitarán para la obtención del certificado de Enseñanzas de Hogar realizar un examen de reválida ante un Tribunal compuesto por una Catedrática del Instituto nombrada por la Dirección General de Enseñanza Media que actuará como Presidenta del mismo, dos representantes de la Escuela de Hogar designados por la Federación Provincial correspondiente de la Sección Femenina y dos Profesores del Colegio respectivo.

Para las alumnas que cursen sus estudios libremente, el examen de reválida para la obtención del certificado de Enseñanza de Hogar, será asimismo obligatorio y juzgado por un Tribunal presidido por una Catedrática de Enseñanza Media, designada por el Director General y compuesto además de dos Vocales representantes de las Escuelas de Hogar designados por la Delegación Provincial correspondiente de la Sección Femenina.

Octavo.—El horario mínimo de Enseñanza de Hogar será de dos horas semanales por curso en los cinco primeros, y de una hora y media semanal por curso para el sexto y séptimo respectivamente. En caso de que se presenten dificultades en la aplicación de referido horario para el régimen pedagógico en los Centros, los Directores de los mismos acordarán con las Delegaciones Provinciales de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. las modificaciones que consideren oportunas. En último término, si no hubiera acuerdo, resolverá la Dirección General de Enseñanza Media.

Noveno.—Las Profesoras de Educación Física de los Institutos, serán incluídas en el cuadro de Profesores de Hogar y nombradas en la misma forma que éste.

Décimo.—En los Colegios de Enseñanza Media se dará preferencia a las Profesoras de Educación Física que tengan un curso de Instructoras de la Sección Femenina.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 12 de agosto de 1944 por la que se concede un crédito de pesetas 158.250 para adquisición de mobiliario y material pedagógico al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la concesión de un crédito al Instituto Nacional de Enseñanza Media ««San Isidro», de esta localidad, con destino a la adquisición de mobiliario y material pedagógico, con cargo al concepto primero, agrupación décima del Presupuesto extraordinario de este Departamento;

Resultando que, solicitados presupuestos de varias casas que se dedican a dichas actividades, han sido aceptados como más ventajosos para los intereses del Estado los presentados por la Casa Francisco Esquitino para la compra de muebles para la sala de Profesores, antedespachos

y aula de Física y Química, y el de Carpintería Santa Lucía, para pupitres, importantes, respectivamente, 111.750 pesetas y 46.500 pesetas;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 14 del pasado mes de julio, y la Intervención General de la Administración del Estado informa favorablemente en 21 de igual mes,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de señores Ministros, de fecha 28 del citado mes de julio, ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de esta localidad, la cantidad de 158.250 pesetas, importe de los presupuestos aprobados de las Casas Francisco Esquitino y Carpintería Santa Lucía, las cuales serán libradas en firme en la forma reglamentaria, con cargo a las referencias del Presupuesto extraordinario enunciadas, previa presentación de la oportuna cuenta y certificación de recepción del material.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 12 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN *de 21 de agosto de 1944 por la que se nombran Profesores de la Orquesta Nacional a los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: Verificados los ejercicios de oposición para proveer las plazas vacantes en la Orquesta Nacional, oposiciones que fueron convocadas por Orden de 29 del pasado mes de enero, y elevada por el Tribunal calificador la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto prestarle su aprobación, y de conformidad con la misma nombrar Profesores de violín de la Orquesta Nacional a don Justo Carmena Carmena, don Jesús Fernández Lorenzo, don Pablo Ballesteros Cid, don Antonio Arias Gago Mariño, don Ignacio Martínez Tomé, don Emilio Moreno de Haro, don Segundo Huertás Alonso, don Antonio Celda Gracia y doña Josefina González García. De viola, a don Francisco Cruz Sesma, don José Domínguez Andía, don Tomás González Alvarez. De violoncello, a don Ricardo Vivó Bazo, don Vicente Hernández García, don Juan Gibert Vidal, don José Andrés Gómez y don Bernardo Bos Sneider. De contrabajo, a don José Ferrer Sempere y don José Rodríguez Ibáñez.

A todos los nombrados, de conformidad con la Orden de 25 de enero último, y a partir de su toma de posesión, se les acreditará el sueldo o la gratificación anual de siete mil setecientas cincuenta pesetas, abonándosela con cargo a los fondos y en la forma que dicha disposición determina.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando el extravío de las inscripciones del concepto de Propios que se citan.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 4.268, emitida a favor del Ayuntamiento de Argente (Teruel), por pesetas 7.266,76, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 12 de junio de 1944.—El Director general, Ismael Sánchez Estevan.

1.009-A. C.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios número 3.609, emitida a favor del Ayuntamiento de Cuevas de Labrador (Teruel), por un capital de 15.372,88 pesetas se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 22 de agosto de 1944.—El Director general, Ismael Sánchez Estevan.

3.479-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Anunciando a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 19 de mayo de 1932,

Esta Dirección General ha dispuesto que se anuncien a concurso de traslado las plazas vacantes de los Centros que se indican:

Archivo Histórico Nacional, una.

Archivo de la Delegación de Hacienda de Segovia, una.

Pueden tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se encuentren en condiciones legales para concursar.

Los interesados elevarán sus solicitudes a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe inmediato, acompañando a la instancia hoja de servicios y cuantos documentos estimen necesarios.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1944.—El Director general, P. A., Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Archivos y Bibliotecas.